

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

DECRETO EJECUTIVO N.º 168
De 3 de Junio de 2016



Que establece el procedimiento y los requisitos para el Proceso de Regularización Migratoria Extraordinaria para aquellos nacionales de la República Popular China que se encuentran en situación migratoria irregular en la República de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 6 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, es función del Servicio Nacional de Migración, “Organizar, dirigir, registrar, fiscalizar y prestar el servicio migratorio a los extranjeros y velar por el control efectivo de su estadía en el país, dentro de los límites que establece el presente Decreto Ley”;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo N.º26 de 2 de marzo de 2009, se reglamenta el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008;

Que el numeral 1 y 3 del artículo 9 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008 dispone que son funciones del Ministerio de Gobierno y Justicia, en materia de política migratoria, recomendar y desarrollar las medidas especiales que debe tomar el Estado panameño para controlar, fiscalizar y prevenir la migración irregular;

Que con la creación del Ministerio de Seguridad Pública, mediante Ley 15 del 14 de abril de 2010, le corresponde a éste la misión de determinar las políticas de seguridad del país, planificar, coordinar, controlar, y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran el Ministerio, siendo el Servicio Nacional de Migración parte de su nivel operativo;

Que en la República de Panamá, existen gran cantidad de nacionales de la República Popular China en situación migratoria irregular ya sea por haber ingresado al territorio nacional evadiendo los controles migratorios y sin portar la respectiva visa;

Que en virtud de esta situación, el Órgano Ejecutivo considera pertinente realizar un Proceso de Regularización Migratoria Extraordinaria dirigido para aquellos nacionales de la República Popular China que tienen varios años de estar radicados en la República de Panamá, que se encuentren en situación irregular, a fin de iniciar el correspondiente trámite migratorio de legalización,

DECRETA:

Artículo 1. Se realizará un Proceso de Regularización Migratoria Extraordinaria dirigido a aquellos nacionales de la República Popular China que tienen varios años de radicar en la República de Panamá, y que se encuentren en situación migratoria irregular.

Este proceso de regularización migratoria extraordinario sólo podrá beneficiar a aquellos nacionales de la República Popular China que hayan ingresado al país antes del 1 de enero de 2016, siempre que cumplan los requisitos dispuestos en este decreto ejecutivo.

Artículo 2. El Servicio Nacional de Migración confeccionará las resoluciones correspondientes, y concederá un carné de Permiso Provisional, cuya vigencia será de dos (2) años a aquellos nacionales de la República Popular China que cumplan con los requisitos y documentación establecidos en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 3. Los nacionales de la República Popular China a que se refiere este Decreto Ejecutivo, interesados en realizar su trámite migratorio de legalización deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener dieciocho (18) años o más.

2. No tener otro trámite de legalización abierto ante el Servicio Nacional de Migración.
3. Acudir personalmente a presentar su solicitud de legalización.

Artículo 4. En caso de tener menos de dieciocho (18) años de edad, el solicitante deberá contar con la autorización notariada de ambos padres y probar el vínculo de parentesco.

Artículo 5. Los nacionales de la República Popular China interesados en el trámite de legalización, podrán presentar su solicitud personalmente, o haciéndose acompañar de Apoderado Legal idóneo, si así lo desean.

Artículo 6. Los nacionales de la República Popular China que soliciten su legalización, deberán presentar la siguiente documentación:

1. Dos (2) fotos tamaño carné.
2. Copia completa del pasaporte autenticada por notario. En caso de no tener pasaporte se deberá presentar lo siguiente:
 - a. Certificación del consulado correspondiente que acredite todas sus generales y que certifique que no posee el pasaporte o que el mismo se encuentra en trámite.
 - b. Reporte o denuncia de pérdida, robo, hurto ante la Dirección de Investigación Judicial (DIJ), ante el Centro de Recepción de Denuncias del Ministerio Público o ante la Corregiduría, en el último de los casos, el solicitante deberá presentarse con un testigo quien deberá rendir Declaración Jurada ante Notario Público acreditando que conoce al solicitante y la fecha aproximada de ingreso al país.
3. Declaración jurada de responsabilidad o carta de responsabilidad notariada, rendida por un residente permanente o nacional panameño, acompañada de una (1) copia de su carné de residente permanente cotejada por un Notario Público o Cédula de identidad personal autenticada por el Registro Civil o cotejada por Notario Público. En caso de ser menor de dieciocho (18) años de edad el solicitante, la declaración jurada de responsabilidad o carta de responsabilidad notariada, deberá ser otorgada por un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, el cual deberá notificarse de la resolución. El residente permanente o el nacional panameño sólo podrá hacerse responsable de una sola persona o un grupo familiar.
4. La persona que se hace responsable del solicitante deberá acreditar que cuenta con suficiente solvencia económica, presentando uno de los siguientes documentos:
 - a. Copia de la declaración de rentas con su paz y salvo y la misma debe cumplir con un ingreso mínimo de B/.1,000.00 mensuales, más B/.100.00 adicionales por cada dependiente.
 - b. Carta de trabajo actualizada con su respectivo talonario o ficha de la CSS y copia del permiso de trabajo. Acreditada un ingreso mínimo de B/.1,000.00 mensuales, más B/.100.00 adicionales por cada dependiente.
 - c. Carta de referencia bancaria no inferior a cuatro cifras medias.
5. Prueba del domicilio del responsable y del solicitante, acreditada mediante original o copia notariada del recibo de agua, luz o teléfono, contrato de arrendamiento, certificación de domicilio emitida por Corregidor. Deberá coincidir la dirección de la prueba de domicilio con la señalada en la Declaración Jurada de Responsabilidad.
6. Prueba de algún vínculo de parentesco o de inversión en el territorio nacional, el cual podrá ser demostrado de la siguiente manera:
 - a. Certificado de Nacimiento del hijo o hija o los hijos, si tuviese.
 - b. Certificado de Matrimonio.
 - c. Aviso de Operaciones de la Empresa, si tuviese.
 - d. Prueba inversión en bienes muebles o inmuebles.
7. Deberá presentar historial de antecedentes policivos y penales:
 - a. De su país de origen o del último país de residencia, el extranjero con menos de dos (2) años de estadía en la República de Panamá, debidamente apostillado o



autenticado por la Embajada o Consulado de Panamá en el país que lo expidió y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

- b. De la República de Panamá, el extranjero con dos (2) años o más sin salir de la República de Panamá.
8. Declaración jurada notariada del solicitante donde deberá expresar la fecha de su ingreso al país.
9. Completar los formularios de Filiación o Registro y de Declaración de Antecedentes Personales.

Artículo 7. El nacional de la República Popular China que aplique durante el Proceso de Regularización Migratoria Extraordinaria, deberá cancelar la suma de dos mil quinientos balboas con 00/100 (B/.2,500.00) en concepto de servicios migratorios.

Artículo 8. Se exceptúa del pago del servicio migratorio a los menores de doce (12) años de edad, las personas con discapacidad profunda (comprobable), los adultos mayores de ochenta y cinco (85) años; y los que sufran enfermedades terminales (comprobable) y por razones humanitarias, solamente deberán cancelar el costo del carné de cincuenta balboas (B/.50.00).

Artículo 9. Transcurridos los dos (2) años del permiso provisional, el extranjero podrá solicitar el permiso de Residente permanente cumpliendo con los requisitos del artículo 6 del presente Decreto Ejecutivo, presentando además el paz y salvo nacional de rentas a favor del solicitante.

En caso de los dependientes menores de edad se deberá presentar el certificado del centro escolar donde cursa estudios en horario regular y para los mayores de 18 años hasta los 25 años de edad, deberá presentar certificado del centro universitario donde cursa estudios en horario regular y declaración jurada de soltería.

Artículo 10. El nacional de la República Popular China que aplique a la Permanencia Definitiva cancelará el costo del carné de cien balboas (B/.100.00).

Artículo 11. El solicitante cancelará los costos establecidos del trámite ante el Banco Nacional de Panamá y deberá presentar el comprobante del pago realizado al Servicio Nacional de Migración.

Artículo 12. Los montos recaudados de los servicios migratorios por este permiso serán asignados de la siguiente manera: El 80% al Ministerio de la Presidencia para ayuda social y seguridad y el 20% para el Fondo Especial para el Desarrollo del Recurso Humano del Servicio Nacional de Migración.

Artículo 13. El presente Decreto Ejecutivo tendrá una duración de un (1) año a partir de su promulgación. Una vez concluido ese plazo, sólo se aceptarán las solicitudes para la Permanencia Definitiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **3** días del mes de **Junio** de dos mil dieciséis (2016).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


ALEXIS BETHANCOURT YAU
Ministro de Seguridad Pública, encargado

